

**Resolución General N° 18/2012**  
**Modificación de los haberes de las prestaciones y de los porcentuales de aportes personales**

**Visto:**

Las facultades del Directorio prescriptas por el Art. 30º de la Ley 8349 (texto ordenado 2012).

**Y Considerando:**

Que por Resolución N° 11/2012 debidamente fundamentada, se otorgó Ad Referéndum de la Asamblea General Extraordinaria, una bonificación mensual, con carácter extraordinario por los meses de julio y agosto 2012 de pesos quinientos (\$ 500) a todos los beneficiarios previsionales, hasta tanto el Estado Nacional fijara el porcentaje de aumento en el haber jubilatorio.

Que el Gobierno Nacional dispuso un incremento en el haber jubilatorio nacional del 11,42 % a partir de septiembre del corriente año.

Que si bien tal lo preceptuado por el art. 30 de la Ley 8.349 (T.O.2012) los haberes previsionales se ajustarán conforme lo establecido en el régimen jubilatorio nacional, es facultad de la Asamblea Extraordinaria establecer incrementos diferentes.

Que habida cuenta del proceso inflacionario y su impacto en los precios de bienes y servicios, que afectó a todo el colectivo previsional, se considera necesaria una recomposición de haberes en un porcentual superior al establecido para el régimen nacional.

Que se han practicado los estudios técnicos actuariales correspondientes, aconsejando a los fines del considerando precedente, la modificación de los porcentuales de aportes.

Que del análisis de las circunstancias invocadas, surge la necesidad de dar una respuesta integral tanto a los afiliados activos como pasivos de este régimen previsional, por lo que se hace necesario aplicar el incremento de aportes en forma escalonada en los meses de octubre 2012, marzo 2013 y julio 2013.

Que en la política de promover y apoyar el esfuerzo por la matriculación de los jóvenes profesionales, se considera conveniente subsidiar parte del incremento de aportes que se aplicará a los afiliados de hasta 34 años de edad inclusive.

Que la propuesta efectuada, lo es con sujeción al orden jurídico todo, dentro del cual el Ente Previsional está inmerso, para que la resolución tomada adquiera verdadera legitimidad, esto es, los Principios Constitucionales, los Tratados Internacionales que integran nuestra Carta magna y los Principios de la Seguridad Social que deben primar jerárquicamente por sobre todo rigorismo formal.

Por ello, lo normado en los arts. 7º y 30º de la Ley 8.349;

**El Directorio de la Caja de Previsión Social  
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

**Resuelve:**

**Artículo 1º:** FIJAR, Ad referéndum de lo que determine la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados Activos y Jubilados Ordinarios, el haber de todas las Prestaciones a que hace referencia el artículo 30º de la Ley 8349 en la suma de Pesos Tres mil ciento veinticinco (\$ 3.125) a partir del primero de septiembre del año dos mil doce.

**Artículo 2º:** MODIFICAR las escalas de aportes personales establecidas en el art. 7º inc. a) de la Ley 8.349, calculadas sobre el haber de la jubilación ordinaria, por las que a continuación se fijan para los períodos indicados:

a) Desde el 01/10/2012 hasta el 28/02/2013, ambos inclusive:

	<b>Categ. A</b>	<b>Categ. B</b>	<b>Categ. C</b>	<b>Categ. D</b>
Hasta 29 años de edad	4,71%	4,83%	4,89%	4,92%
De 30 a 34 años de edad	11,79%	12,09%	12,24%	12,33%
De 35 a 39 años de edad	14,93%	15,31%	15,49%	15,61%
De 40 a 49 años de edad	16,58%	17,00%	17,20%	17,33%
De 50 años de edad en adelante	17,36%	17,80%	18,01%	18,14%

b) Desde el 01/03/2013 y hasta el 30/06/2013, ambos inclusive:

	Categ. A	Categ. B	Categ. C	Categ. D
Hasta 29 años de edad	5,18%	5,31%	5,37%	5,42%
De 30 a 34 años de edad	12,97%	13,30%	13,46%	13,56%
De 35 a 39 años de edad	16,43%	16,84%	17,04%	17,17%
De 40 a 49 años de edad	18,24%	18,70%	18,93%	19,06%
De 50 años de edad en adelante	19,10%	19,58%	19,81%	19,96%

C) Desde el 01/07/2013 en adelante:

	Categ. A	Categ. B	Categ. C	Categ. D
Hasta 29 años de edad	5,59%	5,74%	5,80%	5,85%
De 30 a 34 años de edad	14,01%	14,36%	14,54%	14,64%
De 35 a 39 años de edad	17,74%	18,19%	18,41%	18,54%
De 40 a 49 años de edad	19,70%	20,19%	20,44%	20,59%
De 50 años de edad en adelante	20,62%	21,14%	21,40%	21,55%

**Artículo 3º:** SUBSIDIAR el aporte previsional establecido en el artículo anterior para la categoría A, correspondiente a los afiliados de hasta 29 años de edad, en la suma de \$ 15,77 desde el 1 de octubre de 2012 al 28 de febrero de 2013 y \$ 15,24 desde el 1 de marzo de 2013 al 30 de junio de 2013 y el correspondiente a los afiliados de 30 a 34 años de edad en la suma de \$ 39,48 desde el 01 de octubre de 2012 al 28 de febrero de 2013 y \$ 38,17 desde el 1 de marzo de 2013 al 30 de junio de 2013. El subsidio se aplicará en la misma proporción para el cálculo del aporte aguinaldo establecido en el art. 7º de la Ley 8.349 (T.O. 2012). El subsidio caducará al registrar mora de tres (3) meses en el pago del período de aporte subsidiado, a contar desde su primer vencimiento.

**Artículo 4º:** Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 06 de septiembre de 2012